

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5580 / 207

Banzo Beired, Julián

Huesca

1937 - 1942



A - 207
307 de 1938.

I. +

JUZGADO INSTRUCTOR ESPECIAL DE INCAUTACIONES DE BIENES.-

- Huesca.-

- Expediente número **56** -

- Contra.-

Juliano Bauso Bécóres

(de Huesca)

- sobre.-

Declaración de la responsabilidad civil que deba exigirsele por virtud de la oposición del mismo al triunfo del glorioso Movimiento Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-ley de 10 de enero de 1937 y demás disposiciones complementarias.

PPP

0

Juez instructor especial: D. Eusebio Fernández de Velasco Garnacho.
Secretario judicial: D. Miguel Donado Rodríguez.-

A. inschm.

207

COMISION PROVINCIAL DE ENCAJATACION DE SELLOS
HUESCA

SALIDA
550



No 56. ² 1

En sesión celebrada en el día de ayer, esta Comisión, acordó designar a V. S. para Juez Instructor del expediente administrativo incoado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Julian Banzo Vici, vecino de Huesca, conforme al D. L. de 10 de Enero de 1937, rogándole que tan pronto termine sus actuaciones, se digne remitirles, con su informe reglamentario, a esta Comisión.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Huesca, 2 de diciembre
de 1937. II Año Triunfal

COMISION PROVINCIAL
DE
ENCAJATACION DE SELLOS
HUESCA

Sr. D. Couschie Fernández de Velasco

Providencia Juez especial) Huesca *dia de suceso de*
Sr. Fernandez de Velasco.) *1930. N.º auto Principal -*

Por recibido el precedente oficio de la Comisión Provincial de Incautación de bienes de ésta Capital, por el que se designa al que provee Juez Instructor especial del expediente administrativo para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse al inculpado *Julian Rauco Veré de Huesca*

Procédase a la incoación del expediente indicado, acusando recibo a dicha Comisión. Librense oficios a los señores Jefe de la Comandancia de la Guardia civil, Comisario-Jefe de Investigación y Vigilancia y Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de ésta Capital para que emitan informe acerca de si dicho expedientado se le estima o nó responsable directo o subsidiario, por acción u omisión, de daños o perjuicios de cualquier clase ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, de conformidad a lo preceptuado en el Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional y Decreto y Orden de 10 de enero del pasado año; siendo extensivo el oficio que se expida a Comisaría, a que se exprese cual sea el actual domicilio o paradero del inculpado y si éste ha dejado en la zona Nacional esposa e hijos, determinando el estado y edad de estos y especialmente si alguno de ellos pertenece al Ejército o Milicias Nacionales; y también para que se designen tres testigos de reconocida solvencia moral y convecinos del inculpado que puedan deponer sobre la actuación política y social del mismo antes y después de iniciado el Movimiento y si dicha actuación fué destacada; y se acordará.

para las actuaciones de este expediente se designa Secretario a Don Miguel Donado Rodríguez, que desempeña dicho cargo interinamente en el Juzgado de primera instancia e instrucción de éste partido y que en prueba de aceptación autoriza la presente resolución;

como local el propio que ocupa el expresado Juzgado en la calle del Alcoraz n° 1.

Así lo acuerda y firma el señor Don Eusebio Fernandez de Velasco Garnacho, Abogado, Magistrado suplente de ésta Audiencia Provincial y Juez instructor especial de este expediente; de que yo el Secretario doy fé.-

E./

Sancho Palacios Miguel Gonzalez

Diligencia./ Hago constar que con la mis a fecha se dió cumplimiento a lo acordado en la anterior providencia; doy fé.-

Gonzalez

4
3



Consecuente a su atento escrito fecha /o del actual, tengo el honor de participar a V.S. que JULIAN BANZO BERE, de 26 años, soltero, natural de Loporzano, cuando se inició el Movimiento Nacional, trabajaba en esta Capital y se encontraba de patrona en la calle de Formen n° 9, ingresó en el Ejército y al parecer desertó siendo Cabo; se le tenía considerado por sus conversaciones y propaganda como anarcosindicalista peligroso. No se le reconocen bienes y se estima es responsable por sus actos, como incurso en el Decreto n° 108.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Huesca 29 de enero de 1938.

II AÑO TRIUNFAL
El Primer Jefe accidental

Rafael...

Sr Juez Especial para la Incautación de Bienes.

Huesca



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

SERVICIO DE INFORMACION E INVESTIGACION

HUESCA

Nº 89

En contestacion a su oficio de 10 del actual en el que solicita informe de JULIAN BANZO BEIRED, de 23 años, panadero, he de comunicarle lo siguiente: Durante el tiempo de la Republica, se le hicieron varios registros domiciliarios por suponer ten a on su poder explosivos. Una vez iniciado el Movimiento Nacional, desertó al enemigo en las posiciones que guarnecen Huesca, siendo cabo del Regimiento de Valladolid nº 20.

Esta Delegacion estima al inculpado responsable directo y subsidiario por realizar actos de oposicion al triunfo del Movimiento Nacional - Por Dios, por España y su Revolucion Nacional-Sindicalista.

Huesca 29 de Enero de 1.938
II Año Triunfal
EL DELEGADO PROVINCIAL

Argemiro Baster



Sr. Juez Especial de Incautación de Bienes, HUESCA





COMISARIA DE INVESTIGACION Y VIGILANCIA

DE LA

PROVINCIA DE HUESCA

6 4
Ilmo. Señor.

Núm. 192

En contestación a su oficio del
del pasado mes de enero por el que se interesa
una amplia información acerca de JULIAN Banzo
BEIREB, tengo el honor de comunicar a V.S. que
practicada la misma por el Personal afecto a
esta Comisaría ha dado como resultado averiguar
lo siguiente:

Este individuo era de filiación anarco-
sindicalista, de ideología extremada, natural de
Loporzano (Huesca) de 23 años de edad, soltero,
hijo de Mariano y Feñra, panadero, habiendo teni-
do su domicilio en esta Capital en la calle de
Forment 9. Al advenir el Glorioso Movimiento
Nacional era cabo del Regimiento de Infantería
Valladolid nº 20 de guarnición en esta Plaza
y desertó del mismo pasando al campo enemigo
cuando se encontraba de servicio en las trin-
cheras de los frentes de esta Capital. En esta
Comisaría existen antecedentes del mismo como
individuo de acción y peligroso, así como un
escrito que se supone de su puño y letra en el
cual incitaba a la revolución y al asesinato
de los gobernantes fascistas y al mismo tiem-
po también al desarme de los policías y guardias
civiles. Por todo ello esta Comisaría lo consi-
dera responsable directo y contrario al Glorio-
so Movimiento Nacional.

Las personas que pueden informar acerca de
esta individuo pueden ser Don Juan Tormo Cervi-
no, Director del Instituto de esta Ciudad, Don
Justo Ramón Abad, Secretario del jefe Provincia
de Falange Española y Don Agustín Soler Guzmán.

Concejal del Excmo Ayuntamiento de esta Capital, todos
ellos vecinos de Huesca.

Huesca 12 de febrero de 1938.

Segundo Año Triunfal.
EL INSPECTOR JEFE.



Ilmo. Señor. Juez Especial de Incautación de Bienes
HUESCA.



7 6
AYUNTAMIENTO DE HUESCA

SECRETARÍA

Negociado Central.

Núm. 614

En contestación a su atta. comunicación fecha 10 de enero último, participo a V.S. que de los informes recibidos en esta Alcaldía de la Comandancia de la Guardia Civil, Comisaría de Investigación y Vigilancia de la provincia y Delegación Provincial del Servicio de Información e Investigación de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S., resulta que don Julian Panzo Beired, era de filiación anarcosindicalista, de ideología extremada, y por lo tanto se le tenía considerado como individuo de acción y peligroso. Con relación al Glorioso Movimiento Nacional, se le considera responsable directo por su actuación política y social.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Huesca, 16 Febrero 1938-II Año Triunfal

El Alcalde



Sr. Juez instructor especial de Incautación de Bienes
Huesca.

viencia Juez especial) Puesto veintiocho de febrero de mil novecien
Sr. Fernández de Velasco.) tos treinta y ocho, El Año Triunfal.

Los anteriores informes fúanse al expediente de su rasoñ y recibase declaración a los testigos propuestos por la Comisaría que serán citados de comparecencia ante este Juzgado expedien do para ello el oportuno oficio. Y apareciendo que el inculpado se ha lla en paradero y domicilio ignorados cítesele por medio de edictos que se pu liquen en el Boletín Oficial del Estado y en el de ésta pro vincia para que en el plazo de ocho dias comparezca personalmente o por escrito en éste expediente y alegue y pruebe en su defensa cuanto estime conveniente, conforme previene el artículo 4º de la Orden de 13 de marzo de 1937, expidiéndose a tal fin los correspondientes despa chos.

Lo acuerda y firma el señor Juez especial de que doy fé.

1. *Sancho Galland* *José Borradó*

Diligencia./ Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia doy fé.-

Borradó

CM

DECLARACION DE Ten) En la Ciudad de Huesca a tres de marzo de
AGUSTIN BAZZO SERRAS.-) mil novecientos treinta y ocho, II Año Triun-
fal, ante SSª y ante mi el Secretario comparece a declarar el testigo
designado al margen que manifiesta ser y llamarse como queda co-
mprendido de estado casado, mayor de edad, industrial y vecino de ésta
Capital. Presta juramento de decir verdad quedando enterado de las
penas señaladas al falso testimonio y preguntado convenientemente a
tenor de los hechos objeto de éste expediente, declara:

Que el inculpado a que se refiere esta persona que estaba
afiliado a los partidos de izquierda extrema, especialmente de la C.N.
2. en favor de los cuales hizo activa propaganda en cuantas ocasiones
propicias se presentaron y al iniciarse el glorioso Movimiento Nacio-
nal huyó a la zona roja en la que deba encontrarse hostilizando a las
tropas Nacionales; razones por las cuales el testigo le considera el
recto responsable de cuantos daños y perjuicios sufre la Patria con
motivo de dicha actividad al triunfo mencionado.

Así lo declara y leído su ratifica y firma después de SSª de
que doy fé.-

Ma/ V. del Llano

Profesional
Miguel Rovadoz

DECLARACION DE) En Huesca a la hora señalada del día tres de mar-
JULIO BAZZO SERRAS.-) zo de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triun-
fal, ante el señor Juez especial y ante mi el Secretario judicial inte-
rino comparece a declarar el testigo que se expresa al margen que dice
llamarse como queda dicho, mayor de edad, casado, perito electricista y
vecino de ésta Ciudad. Presta juramento de decir verdad y queda ente-
rado de las penas señaladas al falso testimonio en interrogado conve-
nientemente a tenor de los hechos de éste expediente, declara:

Que el inculpado Julian Banzo Seired pertenecía al partido anar-
quista y era gran propagandista de éstas ideas, individuo de acción y
peligroso, interviniendo en unión de compañeros de las mismas ideas en
muchos actos anarquistas celebrados en los pueblos; considerándole por
ello responsable directo de los daños y perjuicios producidos por su
operación al triunfo del glorioso Movimiento Nacional.

Así lo declara y leído se ratifica y firma después de SSª de que
doy fé.-

V. del Llano

Justo Ramia
Miguel Rovadoz

DECLARACION DE DON } Huesca dicho día mes y año, ante la misma pre-
JUAN TORIBIO CERVINO.- } sencia judicial comparece a declarar el testi-
go que se expresa al margen, que dice ser y llamarse como queda indi-
cado, mayor de edad, casado, Catedrático del Instituto de 2ª enseñanza
de Huesca, de cuya Ciudad es vecino, Presta juramento de decir verdad
y queda enterado de las penas señaladas al falso testimonio; e interro-
gado a tenor de los hechos objeto de éste expediente, declara:

Que aunque personalmente no conoce al inculcado le consta por re-
ferencias que adquirió del mismo, que pertenecía a partidos de izquier-
da afectos al frente popular en favor de los cuales hizo las oportunas
propagandas en las últimas elecciones, siendo por tanto responsable de
los daños y perjuicios ocasionados por su oposición al triunfo del Glo-
rioso Movimiento Nacional.

Así lo declara leído se ratifica y firma después de SSA de que
doy fé.-

N.º

P. Cervino

Juan Toribio Cervino

Miguel Donado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA

DE HUESCA



SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO UNICO DE SUSCRIPCION

Los avisos y pagos se dirigen a la Imprenta de Aguarrán

Un año 24 pesetas

CALLE DE ZARAGOZA, NÚM. 1 24 TELEFONO 80

Pago adelantado o de facti sobre

ADVERTENCIAS OFICIALES

Esta revista publica en el Periódico a las advertencias, Comedias y representaciones de teatro, así como a las licencias de comercio, a los valores de los promedios, etc. en otros en su disposición de una vez.

(Código Civil)

Las disposiciones del Gobierno que obliguen para el cumplimiento de las obligaciones de un particular, se publican en el Periódico a las veinticuatro horas de haberse dictado.

(Ley de 9 de Noviembre de 1912)

Inscribirse en los libros de Actas y Decretos se publica este BOLETIN, disponiendo que se dé su carácter en el día de haberse dictado y en el momento de su publicación.

ADVERTENCIAS EDITORIALES

1.º Todos los avisos y edictos oficiales, que no justifiquen o prescriban el derecho de hacer por sí. E. E. O. o disposición legal, que estén exceptuados de pago por el editor a favor a razón de cincuenta céntimos de peseta línea.
2.º El editor es el encargado de cubrir a los Ayuntamientos y particulares a razón de 24 pesetas anuales la inserción a sus periódicos oficiales.
En las subastas celebradas por la Administración el cargo los comisos de adjudicación o convenio, deberá existir recibo que acredite el pago de los comisos, según disponen los Reales Decretos de 8 Abril de 1881 y 9 Enero de 1892.

Gobierno de la Nación

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Ilmo. Sr. Por el Decreto-Ley de 25 de Agosto de 1937 y demás disposiciones complementarias sobre Ordenación Triguera, se abrió por el Nuevo Estado Español el cauce jurídico necesario para el postinamiento a la reforma económico-social de nuestra agricultura, que es declaración y perfeccionar, en favor de las clases humildes, obreros y pequeños empresarios, entre los cuales se ha acordado recoger en normas definitivas el espíritu que anima la doctrina Nacional-sindicalista.

En consecuencia, y a propuesta del Delegado Nacional del Trigo y con el informe favorable del Intendente General del Servicio Nacional del Trigo,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los obreros agrícolas que cobren parte de su jornal en trigo y los pequeños agricultores que recojan una cosecha, cuya cantidad destinada para su venta sea igual o inferior a la que retienen para su propio consumo y el de su familia, quedan eximidos, a partir del primero de Marzo del corriente año, de abonar al Servicio Nacional del Trigo los descuentos que por montón percibía éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 151 del Reglamento de 6 de Octubre de 1937.

Artículo segundo.—Se autoriza al Delegado Nacional del Trigo para que dicte cuantos normas estime

precisas para la más rápida ejecución de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Euzgo, 25 de Febrero de 1938.
—El Abo Triunfal,
El Ministro de Agricultura, Ramundo Fernández Cugat.
Señor Delegado del Servicio Nacional del Trigo.

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

Ilmo. Sr. Con el fin de procurar la más rápida normalización de los servicios, se hace indispensable que se reintegren a este Ministerio todos los funcionarios pertenecientes a las plantillas de las Oficinas y Centros de las capitales no liberadas y que en la actualidad se hallan adscritos provisionalmente a Centros provinciales.

En su vista, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se reintegren a este Departamento Ministerial todos los funcionarios que pertenecen a las plantillas de la Administración Central y Centros provinciales de las capitales no liberadas y que en la actualidad se hallan adscritos provisionalmente a diversos Centros provinciales, a excepción de los que se encuentren movilizados.

2.º Que la incorporación deberá efectuarse los interesados en un plazo de ocho días, que empezarán a contarse desde el siguiente al de la publicación de la misma en el "Boletín Oficial del Estado".

3.º Los Gobernadores civiles facilitarán a los funcionarios a quienes afecta la presente orden los correspondientes autorizaciones para viajar por ferrocarril y los mismos

y a sus familias, con el fin de no perjudicarles en los gastos ocasionados por la incorporación acordada.

Dios guarde V. I. muchos años.
Vitoria, 24 de Febrero de 1938.
—El Abo Triunfal.

PEDRO SANZ RODRIGUEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento y Sres. Gobernadores civiles.

Diputación provincial de Huesca

168

La Comisión Gestora de esta excelentísima Diputación provincial, en sesión celebrada el día 16 de los corrientes, y a la vista de los testimonios remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido referente al precio a que han vendido en los mismos durante el mes de Diciembre (1937), ha fijado los siguientes precios medios a que habrán de abonarse a los abastecedores de esta provincia los artículos que constituyen el suministro a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Enero (1938):
Ración de pan de 700 gramos, a 0'45 pesetas.
Ración de cebada de 4 kilogramos, a 1'64.
Ración de pan de 6 kilogramos, a 0'316.
Liro de aceite, a 2'525.
Liro de vino, 0'00.
Liro de petróleo, a 0'90.
Kilogramo de carbón, a 0'26.
Kilogramo de leña, a 0'75.
Kilogramo de carne de vaca, a 4'68.
Kilogramo de carne de certero, a 4'625.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Huesca, a 28 de Febrero de 1938.
—El Abo Triunfal.—El Presidente, Ignacio Pérez Calvo.—El Secretario, Julio Pelayo.—Rubricados.

La Comisión Gestora de esta excelentísima Diputación provincial, en sesión celebrada el día 16 de los corrientes, y a la vista de los testimonios remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido referente al precio a que han vendido en los mismos durante el mes de Diciembre (1937), ha fijado los siguientes precios medios a que habrán de abonarse a los abastecedores de esta provincia los artículos que constituyen el suministro a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Febrero:

Ración de pan de 700 gramos, a 0'45 pesetas.
Ración de cebada de 4 kilogramos, a 1'80.
Ración de paja de 6 kilogramos, a 0'48.
Liro de aceite, a 2'70.
Liro de vino, a 0'97.
Liro de petróleo, a 1'00.
Kilogramo de carbón, a 0'22.
Kilogramo de leña, a 0'08.
Kilogramo de carne de vaca, a 4'25.
Kilogramo de carne de certero, a 4'87.
Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.
Huesca, a 28 de Febrero de 1938.
—El Abo Triunfal.—El Presidente, Ignacio Pérez Calvo.—El Secretario, Julio Pelayo.—Rubricados.

Administración de Justicia

171

D. Luis María Moliner Lema, Juez de Instrucción de esta capital de Huesca y a partir de.

Por el presente se hace saber a Marcelino Luna Sánchez, natural de Santa Estrella de Gállego, vecino de Zaragoza, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, procesado en su número 143, rollo 431 de 1935 por delito de hurto, que la Audiencia Provincial de Huesca, por auto de 27 de Enero último, declaró remitida la pena que se le impuso en la sentencia pronunciada en dicho sumario.

Dado en Huesca a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.—El Año Trifunfal.—El Juez, Luis M.^o Moliner.—El Secretario Interino, Miguel Donado.

174

Juzgado Instructor Especial de Incautación de bienes de Huesca

Por el presente edicto y cumpliendo lo acordado en los expedientes números 47, 48, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 61, que se tramitan en este Juzgado por designación de la Comisión Provincial de Incautación de bienes de esta ciudad, se cita y requiere por medio del presente a los incautados en aquellos, respectivamente, Joaquín Malín Goñán, Manuel Mendoza Sesé, Carlos Vezá y Vega, Amado Algaba Casallo, Francisco Pozzani Vidal, Florencio Puyolá Dionisio, Blas Viescaillos Boned, Julián Buzza Delred, Rafael López Amador, José Vidal Samitier, Manuel Almiru López y Juan Amalida Garzo, vecinos que fueron de Huesca y en la actualidad en paradero ignorado, para que en el plazo de ocho días que se les conceda, comparezcan personalmente o por escrito en el expediente que se les instruye, a fin de alegar y probar en su defensa cuanto estimen conveniente; opechibidos de perentorio el perjurio conculcante al dejen de verificarlo.

Dado en Huesca, a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.—El Año Trifunfal.—El Juez, Eusebio F. de Velasco.—El Secretario, Miguel Donado.

Administración municipal

182

Aldaidia de Panitocosa
EDICTO

Ignorándose al paradero del individuo que se relaciona a continuación, se le cita y emplaza por el presente para que entre los días 10

al 18 del actual se concentre en la Caja de Recluta de Huesca número 22, para su destino a Cuerpo, ya que no haberlo incurrido en las penas que determina el Código de Justicia Militar.

Mazo que se cita

Antonio Almodóvar Bello, del reemplazo de 1940.
Panitocosa, 1.^o de Marzo de 1938.—El Año Trifunfal.—El Alcalde, Rufino Cullitán.

184

Aldaidia de Sallent de Gállego

Por orden de la Secretaría de Guerra del Estado, de fecha 6 de los corrientes, se dispuso la concentración en las Cajas de Recluta activas, para su destino a Cuerpo, del 10 al 18 del próximo Marzo, de los Individuos pertenecientes al reemplazo de 1940, nacidos en el segundo y tercer trimestre del año 1919, y hallándose comprendidos los mazos relacionados a continuación, de ignorado paradero, se les cita para que verifiquen su presentación en la Caja de Recluta de Huesca número 22, y aprobados que de no efectuarlo quedan incurso en las sanciones establecidas en el Código de Justicia Militar.

Mazos que se citan

Jesús Anseguro Díazquez González, hijo de Manuel y Julia.
Melchor Cullitán San Aguilar, hijo de Melchor y Pabla.
Fernando Teilo Casas, hijo de Germán y Antonia.
Sallent de Gállego, 24 de Febrero de 1938.—El Año Trifunfal.—El Alcalde ejerciente, Lucas del Cacho.

178

Aldaidia Sta. Cruz de la Serós

Dispuesto por orden de la Secretaría de Guerra de fecha 6 del actual, la incorporación a filas del 10 al 18 de Marzo próximo, de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1940, nacidos en el segundo y tercer trimestre del año de 1919, e ignorándose el paradero del mazo que el final se expresa, se le cita por medio del presente para que comparezca durante los días indicados a la Caja de Recluta de Huesca, parándole el perjurio que hubiere lugar si no lo verifica.

Mazo: Antonio Oiva y Puig, hijo de Gregorio y de Ceylana; nació el 12 Mayo 1919.

Santa Cruz de la Serós, 28 Febrero 1938.—El Año Trifunfal.—El Alcalde, P. O., Juan Ballo.

Sección Administrativa de 1.^o Enseñanza de la provincia de Huesca

181

Comisión provincial encargada de los nombramientos de Maestros provisionales e interinos de escuelas nacionales de primera enseñanza de la provincia de Huesca

Convocatoria para sustituciones

Habiéndose concedido licencia de tres meses por asuntos propios, por orden de 23 de los corrientes al Maestro de Santa Eulalia de Loarre donña Isabel Cruz Lara, De conformidad con lo que establece la Instrucción 28 de las contenidas en el Orden circular de la Comisión de Cultura y Enseñanza de fecha 31 de Agosto último, queda abierto concurso especial para desampliar la sustitución de dicha escuela durante el plazo del permiso concedido y con el disfrute del haber de tres mil pesetas anuales.

El plazo para presentar los solicitudes será de ocho días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial* de la provincia, y pueden tomar parte en el concurso quienes posean título, académico, pero sólo podrán ser nombrados éstos a falta de aspirantes Mostras.

Las instancias, dirigidas a la Dirección Administrativa de primera enseñanza, se completarán con los documentos siguientes:

- a) Certificación de nacimiento.
- b) Certificación de estudios y de fecha de terminación de la carrera.
- c) Certificación de antecedentes penales.
- d) Cuantos documentos crean convenientes para justificar su adhesión al movimiento, y, cuando menos, dos certificados de personas de reconocida solvencia que garanticen sus antecedentes morales, patrióticos y políticos en relación con el mismo.

Los solicitantes Maestros que se hallen tachados en la lista de aspirantes e interinidades, no necesitan presentar más documentación que la instancia debidamente reintegrada.

Todos las solicitantes comprendidos en la edad de 17 a 25 años, que deseen tomar parte en este concurso, tendrán que presentar también el certificado de haber solicitado la prestación del Servicio Social o de estar exentas de él o de haberlo prestado.

Los referidos instancias serán cursadas a esta Sección, domiciliada en la calle del General Franco, número 1, Zaragoza.

Zaragoza, 28 de Febrero de 1938. El Año Trifunfal.—El Jefe de la Sección, Secretario de la Comisión, Matías Solano.

Ayuntamiento de Jaca

187

Anuncio de subasta

Autorizado por la Superioridad al aprovechamiento extraordinario de terrenos metros cúbicos de madera de abeto, en el monte de la propiedad de este Municipio, denominado «PAGO Y SOLANO DE OROEL», el Ayuntamiento ha acordado celebrar subasta pública en esta Casa Consistorial para adjudicar el mencionado aprovechamiento, bajo el tipo de SEIS MIL PESETAS, con arreglo al Plan Forestal de 1937-38 y coaliciones facultativas y económicas consignados en el expediente de subasta de aprovechamiento del año forestal citado, con la única advertencia de que los productos derivados de la madera quedarán en beneficio de esta Alcaldía, y a los fines que indica la anotación.

Se ha señalado al día treinta y uno de los corrientes, a la hora de las once, la de la subasta. Jaca, dos de Marzo de 1938.—El Año Trifunfal.—El Alcalde, Francisco García.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Dn. y vecino de, saliendo del anuncio y pliego de condiciones para el aprovechamiento de madera de abeto (resaca metros cúbicos) en la partida denominada «PAGO Y SOLANO DE OROEL», perteneciente al Municipio de Jaca, durante el año forestal y según el Plan Forestal de 1937-38, ofrece y se obliga a realizar dicho disfrute con arreglo a dichas condiciones por la cantidad de pesetas céntimos. (Fecha y firma del proponente)

Comunidad de Regantes de las aguas de las Manantiales de Fontvieil, de la villa de Ayrbis

185

EDICTO

Se convoca a junta general ordinaria para el día 30 de Marzo de 1938, que tendrá lugar en el local del señor Soler, a las once de la mañana (que por circunstancias especiales no podrá ser en la Casa Consistorial) y al objeto de lo estipulado en los artículos 66 al 71, y si en dicho reunión no hubiera mayoría absoluta de votos, se fijará la reunión para el día 28 o lo mismo hora y año.

Ayrbis, 25 de Febrero de 1938. El Año Trifunfal.—El Presidente, Calisto López.

videncia Juez } Buenos siete de Enero de mil novecientos treinta y
 Señor Melina. } nueve. III A^{ta} Triunfal.

El anterior Boletín Oficial de esta provincia dáase al expediente a que se refiere, y visto el tiempo transcurrido y haciendo aplicación de lo dispuesto en la Orden Ministerial de Justicia de 24 de Octubre último (Boletín Oficial del Estado de 29 del mismo mes) procediéndose de la publicación acordada en dicho Boletín del Estado, y no habiendo comparecido el expedientado a pesar de haber transcurrido el término que le fué señalado, queda el expediente en la mesa del Juzgado para acordar lo que sea procedente.

Lo proveyó y firmo S. Se de que doy fé.

M. *Melina*

Eduardo

Diligencia. / Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, de que doy fé.

Eduardo

AUTO. / Huesca nueve de Enero de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.

Resultando que acordado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Huesca, la incoación y sustanciación por este Juzgado del presente expediente para declaración de la responsabilidad civil que deba ser exigida al inculcado Julian Benzo Bairred, vecino de Huesca, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, han sido aportados al efecto los antecedentes, informes y declaraciones oportunas a dichos fines, apareciendo de todo ello claramente acreditado que dicho expedientado fue elemento de actuación e ideología francamente opuestas a dicho Movimiento Nacional, militando en la política de izquierdas del llamado frente popular.

Considerando que de lo expuesto anteriormente se deducen contra el expedientado indicios racionales bastantes para estimarle directamente culpable de los hechos perseguidos, por todo lo que y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado D) de la disposición 8.ª de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937, procede decretar el embargo de sus bienes y formar a ese fin la correspondiente pieza separada.

El señor Juez instructor especial de este expediente por ante mí el Secretario judicial dijo: Que debía de declarar y declara la responsabilidad civil del inculcado Julian Benzo Bairred, vecino de Huesca, a que se contraen estas actuaciones, ordenando el embargo de los bienes de todas clases de su propiedad, no exceptuados, llevándole a efecto una vez conocidos para lo que y actuaciones procedentes se formará pieza separada con testimonio de la parte dispositiva de la presente resolución; y con vista de todo ello se proveerá.

Así lo decreta y firma el señor Don Luis de Moliner y Lana-ja, Juez instructor especial de este expediente por ante mí el Secretario de que doy fe.—

E.1

Juan de Moliner
Diego Aguado

Diligencia: Acredito por la presente que con la misma fecha quedó cumplido lo acordado en el auto anterior, doy fe.—

Douglas

AUTO. / Huesca diez y siete de febrero de mil novecientos treinta y nueve, III Año Triunfal.-

Dada cuenta únase la pieza de embargo en cuerda floja y Resultando que este expediente se incoó en diez de enero del pasado año, - - contra el inculpado Julian Banza Beired, vecino de esta Ciudad de Huesca, - -

para declarar la responsabilidad civil que deba exigirsele de conformidad con lo dispuesto en el Decreto ley de 10 de Enero de 1937 y disposiciones complementarias, habiéndose practicado a tal fin cuantas diligencias se estimaron necesarias para el aseguramiento de dicha responsabilidad civil.

Considerando que en su virtud es procedente declarar concluso el expediente y elevar lo actuado a la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta capital a los efectos procedentes, con el correspondiente resumen.-

El señor Juez instructor especial por ante mí el Secretario judicial dijo: Se declara concluso el presente expediente que se remitirá original con la pieza de embargo unida en cuerda floja a la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Huesca a los efectos procedentes, con atento oficio y dejándole registrado en el libro correspondiente.

Lo decreta, manda y firma el señor Juez especial Don Luis Moliner y Lanaja, de que yo el Secretario judicial doy fe.

E./

Luis Moliner

Miguel Arcaño

Diligencia: Con la misma fecha se da cumplimiento a lo ordenado en la anterior resolución, doy fe.-

Arcaño

RESUMEN DEL EXPEDIENTE

Inocente el 10 Enero de 1938, contra Julian Bazo vecino de Huesos.
Informes: Guardia Civil, Comisarios de Investigacion, Falanga y Alcaldia de Huesos, coinciden en concebir al inculcado como individuo de ideas sindicalistas, de revolucion y peligroso; era cabo del Regimiento de Villadolid de esta Capital, al iniciarse el movimiento, desertando y pasando a las filas enemigas al encontrarse en las trincheras.

Los informes de testigos, le consideran ser mismo responsable por sus ideas anarquistas y propaganda realizada antes del movimiento. Ha sido llamado por edictos en el P.O. de la Provincia, para la oportuna declaracion.

Es soltero y se ignora los parientes inmediatos que tenga en zona liberada.

Fue declarado responsable por auto de 9 de Enero ultimo.

PIEZA DE EMBARGO

Carece de toda clase de bienes para practicarse embargo de los de su pertenencia, segun se justifica documentalente en esta pieza.

Huesca 18 de Febrero de 1939.

III Año Triunfal.

El Juez Instructor especial.

Luis M. Moliner

14

AÑO DE 1938

PIEZA SEPARADA DE EMBARGO DE BIENES

Núm. **56**

CONTRA

JULIAN BAZO BEIRER.

vecino de Huesos.

Juez instructor especial: Don Luis M. Moliner y Lenaja.

Secretario judicial: Don Miguel Donado Rodriguez.

D. Miguel Donado Rodríguez, Oficial de Secretaría, inter SECRETARIO DEL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE HUESCA Y SU PARTIDO.

CERTIFICO: Que en el expediente que se tramita ante este Juzgado especial, con el número 56 contra el inculpado Julian Benzo Beired, vecino de Huesca, se ha dictado, con fecha de hoy, el auto que contiene la siguiente parte dispositiva:

"El señor Juez instructor especial de este expediente por ante mí el Secretario judicial, dijo: Que debía de declarar y declara la responsabilidad civil del inculpado Julian Benzo Beired, vecino de Huesca a que se contraen estas actuaciones, ordenando el embargo de los bienes de todas clases de su propiedad, no exceptuados, llevándole a efecto una vez conocidos, para lo que y actuaciones procedentes se formará pieza separada con testimonio de la parte dispositiva de la presente resolución; y con vista de todo ello se proveerá. — Así lo decreta y firma el señor Don Luis de Moliner y Benaja, Juez instructor especial de este expediente por ante mí el Secretario, de que doy fe. — Luis de Moliner. Miguel Donado. — Rubricados".

Y para que conste y sirva de cabeza a la pieza separada de EMBARGO DE BIENES del expediente al principio expresado, firmo la presente en Huesca a nueve de Enero de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.

Miguel Donado

Providencia Juez especial	Huesca nueve de Enero de mil novecien
Señor Moliner.	tos treinta y nueve. III Año Triunfal.

Dada cuenta; sirva la precedente certificación de cabeza a la pieza separada de embargo de bienes del expediente a que se refiere y a fin de averiguar los que sean propiedad del inculpado, oficiase a la Administración de Contri-

bución territorial y propiedades del Estado de esta provincia, para que certifique si el inculpaado satisface contribución de cualquier clase al Tesoro, expresando el concepto y bienes que tenga a su nombre amillarados, todo con referencia a fecha anterior al 18 de Julio de 1886. Librese mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido y del Registro Mercantil de la provincia, interesándole certifique, en relación, de los inmuebles o derechos reales y acciones y derechos de naturaleza mercantil que pertenezcan o se hallen inscritos a nombre de referido inculpaado, insertando literalmente la descripción de ellos y expresando simplemente el título de su adquisición o constitución; extensiva dicha certificación a que se haga expresión de los bienes gravados o enajenados en favor de otras personas, siempre que esto se haya realizado con posterioridad al 18 de Julio de 1886. Y oficiese a la Comisaría de Investigación y Vigilancia de esta Capital para que se averigüe y haga constar si el expedientado posee bienes de toda clase con exclusión de los de naturaleza inmueble y mercantil, indicando el lugar donde aquéllos se encuentran; y se acordará.—

Lo proveyó y firma el señor Juez especial, de que doy fe.—

E.1

Luis M. Moliner

Miguel Donato

Diligencia: Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fe.—

Donato

DON Luis M. Moliner y Lanaja, JUEZ INSTRUCTOR ESPECIAL
DEL EXPEDIENTE DE INCAUTACIÓN DE BIENES QUE SE DIRÁ.

Al señor Registrador de la Propiedad y del Registro Mercantil de esta Capital, hago saber: Que en el expediente que se tramita con el número 56 contra el inculpaado Julian Benzo Beired, vecino de Huesca, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 13 de Septiembre de 1886, se dictó por este Juzgado especial, en la pieza separada de embargo de bienes correspondiente, la providencia que contiene el siguiente particular:

"Providencia Juez especial | Huesca nueve de Enero de mil nove-
Señor Moliner. | cientes treinta y nueve. III A.º.

Librese mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido y del Registro Mercantil de la provincia, interesándole certifique, en relación, de los inmuebles o derechos reales y acciones y derechos de naturaleza mercantil que pertenezcan o se hallen inscritos a nombre de referido inculpaado, insertando literalmente la descripción de ellos y expresando simplemente el título de su adquisición o constitución extensiva dicha certificación a que se haga expresión de los bienes gravados o enajenados en favor de otras personas, siempre que esto se haya realizado con posterioridad al 18 de Julio de 1886.—Lo proveyó y firma el señor Juez especial de que doy fe.— Luis M. Moliner.—Miguel Donato.—Rubricados."

Y con el fin de que lo acordado en el particular preinserto tenga cumplimiento a la mayor brevedad, dirijo a V. S. el presente que espero me devuelva diligenciado.

Dado en Huesca a nueve de Enero de mil novecientos treinta y nueve. III A.º Triunfa.



Luis M. Moliner
Miguel Donato

DOM PASCUAL ANADON ANORO, SUSTITUTO DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE HUESCA Y SU PARTIDO, ENCARGADO DEL REGISTRO MERCANTIL DE LA PROVINCIA, AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

C E R T I F I C O : Que en vista del precedente mandamiento, y acomodándose a los terminos en que está concebido, he examinado en todo lo necesario los libros del Archivo de mi cargo de los cuales resulta:

Que a favor del interesado que se expresa en el mandamiento, en el término municipal de Huesca, no aparecen inscritos ninguno clase de bienes inmuebles ni derechos reales, así como tampoco, derechos o acciones de naturaleza mercantil.

Y para que conste, extendo la presente, que firmo en Huesca a trece de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Triunfal

Honora 11 y 18 Arancel y 0 13 de
Febrero 1937- trece pts 90 ctms.



Pascual Anadon

17
3

D. E V A R I S T O P A R D O L A B A D , J E F E D E N E G O C I A D O D E T E R -
C E R A C I A S E E N L A A D M I N I S T R A C I Ó N D E P R O P I E D A D E S Y C O N T R I B U C I Ó N
T E R R I T O R I A L D E L A D E L E G A C I Ó N D E H A C I E N D A D E H U E S C A ,

CERTIFICO: Que examinados los padrones y repartimientos de la contribución Urbana, Rústica y Pecuaría del distrito municipal de HUESCA y año de 1.936 resulta que JULIAN BARRIO BETED no figura como contribuyente por ninguno de los conceptos expresados.

Y para que conste y surta los efectos en el Juzgado de Incautación de Bienes, Huesca
y a petición del Sr. Juez Instructor Especial
expido la presente, visada por el Sr. Administrador, en Huesca a veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y nueve III Año Triunfal

Visto bueno:
EL ADMINISTRADOR.

Francisco Labad



D.º Pilar Urzola Estropá, del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con destino en la Administración de Rentas Públicas de la Delegación de Hacienda de Huesca,

CERTIFICO: Que examinados los antecedentes que obran en esta Oficina sobre la contribución Industrial, Patente de Automóviles y Utilidades del distrito municipal de HUESCA y año de mil novecientos treinta y seis

No figura como contribuyente por los conceptos arriba indicados

D. Juan Pascual Berard

Y para que conste y surta sus efectos en expediente que se tramita y a petición de Juzgº de Incautación de Bienes de Huesca pido la presente, visada por el Sr. Administrador en Huesca a nueve de Febrero de mil novecientos treinta y nueve

Visto bueno: El Administrador

III AÑO TRIUNFAL

[Handwritten signatures and official stamps]

14
VIVA ESPAÑA!
III AÑO TRIUNFAL



ESTADO ESPAÑOL

COMISARIA DE INVESTIGACION Y VIGILANCIA
DE LA
PROVINCIA DE HUESCA

N.º 358

Ilmo. Sr.

En cumplimiento a cuanto interesa en su respetable comunicación de fecha 9 del actual, en relación con el expediente nº 26, que instruye contra.....
Julian. B. gus. B. ued.....
Secun. H. ueda. tengo el honor
de participar a V.S. que recorridos todos los Bancos de esta Capital, y los distintos negociados de la Delegación de Hacienda, por personal de esta Comisaria, ha dado por resultado conocer que no tiene en los bienes en valores ni en metálico.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Huesca 28 de Enero de 1,939

El Inspector Jefe.



Ilmo. Sr. JUEZ INSTRUCTOR ESPECIAL DE HUESCA.

videncia Juez / Huesca a diez y seis de febrero de mil novecien
St. Moliner. / los treinta y nueve. III Ato Triunfal.

Los precedentes despachos unanse a la pieza separada
de embargo a que hacen referencia y dese cuenta con el expediente
original para acordar lo procedente.

Lo proveyo y firma SS y doy fe.

M/

Moliner

Estiguel Aruado

Diligenciado. Seguidamente se cumplio lo dispuesto y doy fe.

Louado

Pro-

COMISION PROVINCIAL
DE
Incautación de Bienes
HUESCA

EXPEDIENTE N.º 207

Excmo. Sr.:

Esta Comisión, en su sesión última, ha examinado el expediente de responsabilidad administrativa incoado contra el vecino de Huesca D. JULIAN BANZO BARRIEDA conforme previene el D. L. de 10 de Enero de 1937 y demás Normas vigentes, y teniendo en cuenta sus actividades politico-sociales y que fue de filiación anarco-sindicalista, al estallar el Movimiento Nacional estaba prestando servicios militares como cabo del Regimiento de Valladolid nº 20, desertando y pasándose al enemigo en el frente de Huesca,

todo ello fielmente reflejado en el expediente que, ajustado a las disposiciones legales, ha tramitado el Sr. Juez Instructor, por unanimidad acordó proponer a V. E. que al encartado Sr. Banzo Barrieda (Julian) le sea impuesta la multa de Ptas. Y sanción que estime pertinente sea Tribunal de las Penas en el art. 29 de la Ley de 9 febrero 1938, como justa indemnización al Estado, y que se haga efectiva en los bienes propios del mismo.

V. E. acordará lo más justo.

Dios guarde a España y a V. E. muchos años.

Huesca 6 de mayo de 1937. Año de la Victoria.

El Presidente,

COMISION PROVINCIAL
DE
INCAUTACION DE BIENES
HUESCA

El Vocal Magistrado,
Secretario,

[Handwritten signature]

El Vocal Abogado del Estado,

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional,
General Jefe del 5.º Cuerno de Ejército - ZARAGOZA.

DILIGENCIA.- Estando constituido el Tribunal Regional de Zaragoza se remite este expediente de responsabilidad administrativa

Huesca, de de 1939.- Año de la Victoria.
EL MAGISTRADO-SECRETARIO,

AUTO

Señores
PRESIDENTE
D. Pascual G. Santandreu
VOCAL
D. José M. Martín
D. Arturo Guillén

Zaragoza veintiuno de mayo
de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Julian Banzo Beired

de Huesca
aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobrelamiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. G. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.
SE SOBRESSEE el presente expediente seguido contra Julian Banzo Beired
de Huesca por

insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. G. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

NOTIFICACION
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firmo, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente

Al.º San Agustín

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

[Signature]

23

videncia del Juez } Hacia veintitrés de mayo de mil novecientos
Sr. Fiscal } sesenta.

Habiéndose enviado el precedente expediente por la Superioridad, para su archivo en este Juzgado, cúmplase lo ordenado.

Lo mandó y firmo el J.º J.º

E.º

[Signature]

[Signature]

Diligencia. Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fé.

[Signature]

D 8950706